



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET066457CO-100715

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008861

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V INCISO iii) Y X INCISO i), 32 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ADHESIÓN

Contrato de: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS

Concesionario: MYC RED, S.A. DE C.V.

Servicio(s) objeto del contrato: SEÑALES DE TELEVISIÓN POR CABLE
TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS
INTERNET
SERVICIOS ADICIONALES

Autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: OFICIO 5099396 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, BAJO EL NÚMERO 322-2014

Fecha de otorgamiento: 04 DE FEBRERO DE 2014

Autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones: OFICIO IFT/D03/USI/1984/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de otorgamiento: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ROBERTO FLORES NAVARRETE

1152/14



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA IFT/D03/USI/1984/2014

México, D.F., a 9 de septiembre de 2014

C. Jorge Rafael Cuevas Renaud Representante Legal de MYC RED, S.A. de C.V. Campos Elíseos 385, Piso 11, Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11560, México, D.F. PRESENTE

Recibido del Sr. Jorge Rafael Cuevas Renaud 25. SEP. 14

Me refiero a sus escritos presentados el 27 de agosto de 2014 ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por medio de los cuales solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que pretende celebrar con sus Clientes ("Modelo de Contrato") de su representada respecto de las redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable y/o Transmisión Bidireccional de Datos, de conformidad con la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Número, Concesionaria, Servicios, Cobertura. It lists three rows of service details for MYC RED, S.A. de C.V., including service types like 'Televisión Restringida por Cable' and 'Transmisión Bidireccional de Datos' across various municipalities in Jalisco and Michoacán.

Insurgentes sur 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720 Delegación Benito Juárez, México, D.F. Tel. (55) 5015 4000

LAURA SANCHEZ RIVERA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

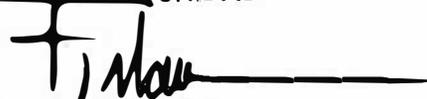
UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1984/2014

expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 84 del Reglamento de Telecomunicaciones; 25, Apartado A fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; 10 y 20 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y sus respectivos Títulos de Concesión.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

gr

ATENTAMENTE
"2014, Año de Octavio Paz"
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL SLAVA HERRADA

Q

C.c.p. Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones.- Para los efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



5



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 04/02/2014. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5099396

Expediente: PFC.B.E.7/008197-2013

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a los 04 días del mes de febrero del 2014.

JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD

MYC RED, SA DE CV

RFC: MRE0902276M9

CALLE: MONTES URALES 425-3, COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO, C.P.: 11000 ESTADO: DISTRITO FEDERAL, PAÍS:
MX

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, presentado por MYC RED, SA DE CV y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 04 días del mes de FEBRERO de 2014, bajo el número 322-2014, de cuyo formulario se acompaña copia certificada para los efectos legales procedentes, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionados, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
 Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
 Fecha de clasificación: 04/02/2014. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
 Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5099396

Expediente: PFC.B.E.7/008197-2013

Asunto: Aprobación de registro.

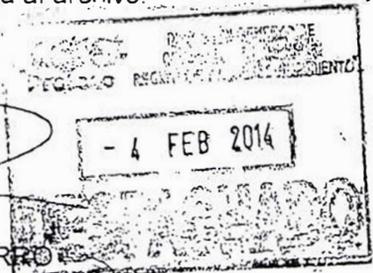
El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; Quinto, segundo párrafo del Acuerdo por el cual se Delegan Facultades a Favor de los Servidores Públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
 JOSÉ LUIS TORRES CHAPARRO
 Director de Contratos de Adhesión



JMMC, MRM.

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE TELEVISION POR CABLE Y/O TRANSMISION DE DATOS

09 SEP 2014

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MYC RED, S.A. DE C.V. Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL OPERADOR"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE SE REFIERE EN LA CARATULA DE ESTE CONTRATO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "CLIENTE", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL OPERADOR declara que:

- Ser una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
- Con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Col. del Fresno, C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco, México.
- Su Registro Federal de Contribuyentes es: MRE0902276M9.
- Es una empresa que tiene como principal objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, la comercialización de capacidad adquirida de otros concesionarios así como, a la prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones y de valor agregado (en su conjunto para efectos de este Contrato se les denominará como "Servicio"), al amparo de los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de los permisos, autorizaciones y registros respectivos; así como a la prestación de servicios administrativos y diversos en general.
- Es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato.

EL CLIENTE declara que:

- Todos los datos asentados en la carátula del contrato son ciertos y cuenta con la capacidad y solvencia para obligarse en los términos de este Contrato, por lo que expresamente se somete a las Políticas que EL OPERADOR tenga establecidas para que pueda ser sujeto de contratación de cualquiera de los servicios objeto del presente contrato, y cualquier otro que EL OPERADOR oferte al público en general, por lo que en caso de incurrir en falsedad o insolvencia, o se determine posteriormente que no cumple con las políticas, EL OPERADOR no estará obligado a prestar ningún tipo de servicio a EL CLIENTE aun posterior a la contratación.
- Entregó la información relativa a la prestación del Servicio, al contenido del presente Contrato, las tarifas aplicables y demás información y documentación relacionada y que comprende los términos y condiciones estipulados en los mismos, siendo su voluntad adherirse íntegramente al presente Contrato.
- Es su voluntad contratar el Servicio que EL OPERADOR presta de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Las partes que suscriben el presente contrato están de acuerdo que, para fines de este, los términos empleados en el cuerpo del mismo se sujetan a las siguientes:

DEFINICIONES

- CANALES ADICIONALES:** El canal o grupo de canales que EL OPERADOR ofrece en adición a los canales básicos, por una contraprestación adicional.
- CARATULA:** Es la portada del presente contrato en la que se establecen los datos generales de EL CLIENTE, los servicios contratados, así como la fecha y lugar de entrega y/o instalación, entre otros.
- CIS:** Centros Integrales de Servicio, los cuales pueden ser consultados en la página web: <http://din.megacable.com.mx/cis/>.
- CONVERTIDOR:** Aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como decodificador de señales y las unidades de control remoto necesarios para el suministro de los servicios adicionales de canales adicionales, paquetes de canales adicionales y de pago por evento.
- EL CLIENTE:** La persona física o moral que celebra un contrato con EL OPERADOR por virtud del cual le son prestados los servicios señalados en la carátula del contrato y los que posteriormente contrate.
- EL OPERADOR:** El prestador de servicios de telecomunicaciones y que suscribe el presente contrato con tal carácter.
- EQUIPO PARA SERVICIO DE INTERNET:** Aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como el receptor de señales (cable módem), cable coaxial, tarjeta de red, fuente de poder y en general todo aquello que sea proporcionado, suministrado y/o instalado por EL OPERADOR a EL CLIENTE para la recepción del servicio de Internet y/o transmisión de datos.
- EQUIPO PARA SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE:** Todos los equipos, aparatos y accesorios propiedad de EL OPERADOR que conforme al avance de la tecnología y características de la misma, se encuentren disponibles al momento de la contratación, tales como unidades de control remoto, amplificadores, cajas de control, líneas de cable, alambres o planta, decodificadores, y en general todo aquello que sea proporcionado, suministrado y/o instalado por EL OPERADOR a EL CLIENTE para la recepción de los servicios de televisión por cable.
- PAGO POR EVENTO:** Servicio mediante el cual EL OPERADOR ofrece uno o varios canales como programación de pago específico, el cual EL OPERADOR hará disponible a EL CLIENTE mediante mecanismos o sistemas para tener acceso a dicha programación, y en todos los casos informará previamente a EL CLIENTE del costo de cada contratación.
- RECONEXIÓN:** Es la reactivación del servicio de haber estado suspendido, después del pago de la tarifa del servicio y de reconexión respectivamente, mismas que estarán vigentes y podrán ser consultadas en los Centros Integrales de Servicio (CIS).
- SERVICIO BÁSICO:** Conjunto de canales que bajo este concepto fije EL OPERADOR.
- SERVICIOS ADICIONALES (al servicio básico):** Canal, grupo de canales, o servicio de internet y/o servicio de transmisión de datos, etcétera, opcionales, que EL OPERADOR ofrece como adicional al servicio básico.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - EL OPERADOR proporcionará a EL CLIENTE el servicio de señales de televisión por cable y/o servicios adicionales, mediante el pago por parte de EL CLIENTE en moneda nacional, de la cuota de contratación, reconexión y las cuotas mensuales vigentes, de acuerdo a las condiciones, términos y de conformidad a los servicios contratados, mismas que pueden ser consultadas por EL CLIENTE en el siguiente hipervínculo <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-deTelecomunicaciones/> (en el entendido de que EL OPERADOR no es responsable por el contenido, modificación, actualización, fallas y/o cualquier otro concepto de dicho hipervínculo).

EL OPERADOR proporcionará a EL CLIENTE los servicios de televisión por cable y servicios adicionales únicamente al número de aparatos receptores y computadoras contratados, según sea el caso, mediante el pago por parte de EL CLIENTE, de la cuota de contratación y la tarifa mensual. EL CLIENTE podrá solicitar a EL OPERADOR la activación de servicios y/o equipos adicionales a los originalmente contratados, en el entendido de que EL CLIENTE deberá presentar a EL OPERADOR la solicitud de contratación y activación en cualquier CIS, o bien vía telefónica para llevar a cabo la contratación. EL OPERADOR prestará el servicio dentro del domicilio señalado en el presente contrato.

obligar a EL CLIENTE a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

Para el caso que EL CLIENTE solicite servicios adicionales, será indispensable que el mismo cuente con el equipo necesario para su recepción y uso, tales como convertidor, cable módem u otro, según corresponda. Dicho equipo necesario deberá cumplir con los estándares mínimos de calidad y será entregado por EL OPERADOR a EL CLIENTE en compraventa, arrendamiento, o comodato y de igual manera informará a EL CLIENTE las características técnicas y de operación, especificaciones, precio, marca y modelo del mismo.

La obligación del plazo de permanencia, no aplica en el caso de que el equipo a que se refiere esta cláusula sea propiedad de EL CLIENTE, los cuales deben ser homologados y compatibles para la recepción y uso de los servicios.

La instalación para la operación del equipo la realizará EL OPERADOR en el domicilio que haya designado EL CLIENTE para tales efectos, y se obliga a la devolución y entrega del equipo una vez finalizado el contrato.

En caso de que el equipo propiedad de EL OPERADOR instalado en el domicilio se encuentre sujeto a garantía, EL OPERADOR suspenderá el cobro del servicio de telecomunicaciones contratado, por el periodo que dure la revisión y reparación de dicho equipo, salvo que al momento de hacer efectiva la garantía se proporcione a EL CLIENTE un equipo terminal de Telecomunicaciones sustituto. La suspensión en el cobro del servicio por el periodo a que se refiere esta cláusula, sólo procederá en el caso de que dicha suspensión sea por causas imputables al equipo o a EL OPERADOR.

DECIMA PRIMERA.- EL OPERADOR podrá suspender el servicio sin ninguna responsabilidad cuando EL CLIENTE deje de pagar alguna mensualidad de los servicios contratados. Una vez suspendido el servicio, EL CLIENTE deberá liquidar las cantidades adeudadas a EL OPERADOR durante el transcurso del mes en que el servicio fue suspendido, ya que caso contrario se dará por terminado el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- En los casos de que proceda la reconexión del servicio, EL OPERADOR lo efectuará una vez que EL CLIENTE haya pagado la cantidad adeudada más la cuota por reconexión que en su caso se tenga establecida, conforme a las tarifas previamente registradas, mismas que pueden ser consultadas en el sitio de servicio <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-telecomunicaciones>. En el entendido de que EL OPERADOR no es responsable del cambio de la dirección de la liga antes indicada por parte de la Autoridad Regulatoria competente.

DECIMA TERCERA.- El término del presente contrato es indefinido, y podrán darlo por terminado en cualquier momento tanto EL CLIENTE como EL OPERADOR. En caso de resolución judicial o administrativa, en éste caso, EL CLIENTE deberá presentar la solicitud de cancelación del servicio por escrito en el CIS que corresponda o en los CIS que en razón de su domicilio le acomode, de igual forma deberá devolver los equipos y accesorios que sean propiedad de EL OPERADOR, así como tener cubierto cualquier adeudo con EL OPERADOR por los servicios de telecomunicaciones utilizados.

En caso de que EL CLIENTE se encuentre sujeto a un plazo de permanencia, EL OPERADOR debe comunicar de manera fehaciente a EL CLIENTE que el plazo de permanencia está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, por cualquier medio con el que cuente EL OPERADOR. Una vez concluido dicho plazo, EL CLIENTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin penalización alguna, atendiendo lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE podrá solicitar la activación de servicios y/o equipos adicionales a los originalmente contratados, en el entendido de que EL CLIENTE deberá presentar a EL OPERADOR la solicitud de contratación y activación de dichos servicios y/o equipos, sujetándose ambas partes a los términos de lo establecido por el Artículo 86 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los servicios y/o equipos adicionales contratados se encuentran sujetos a la aplicación general de las condiciones y términos del presente contrato, así como por las condiciones y términos especiales ofertados para dichos servicios y/o equipos adicionales; el plazo de permanencia, condiciones de contratación y activación se harán del conocimiento de EL CLIENTE cuando éste acuda al CIS, o bien vía telefónica para llevar a cabo la contratación.

En el caso de que EL CLIENTE solicite la cancelación de los servicios y/o equipos adicionales antes de que venza el plazo de permanencia, deberá cubrir respecto de los equipos que haya adquirido bajo la modalidad de compraventa, el importe que corresponda al valor del o los equipos que hayan quedado pendientes por amortizar o bonificar de las mensualidades no devengadas correspondientes al plazo de permanencia.

En caso de que el servicio no se preste en la forma y términos convenidos o no se preste o proporcione por causas imputables a EL OPERADOR, a partir de que EL CLIENTE presente el reporte de falla, ya sea vía telefónica o en el algún Centro Integral de Servicios, EL OPERADOR debe bonificar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones que se dejó de prestar y como compensación y bonificación de acuerdo a lo establecido en la NOM dicha compensación y bonificación se realizará en un plazo que no excederá de 30 días posteriores a su último corte o periodo de facturación, excepto cuando se deba por caso fortuito o de fuerza mayor, en los casos de suspensión justificada del Servicio o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a EL CLIENTE.

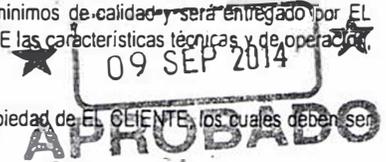
Los términos y condiciones de contratación no podrán ser modificados de manera unilateral por EL OPERADOR, salvo cuando implique reducciones de precios o aumento en la cantidad de servicios que el consumidor recibiría por el mismo precio contratado.

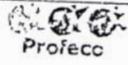
Las partes acuerdan que una vez terminado el contrato, la devolución del equipo instalado será a cargo de EL CLIENTE en las oficinas de EL OPERADOR donde se llevó a cabo dicha contratación o donde éste indique, sin perjuicio de que EL OPERADOR proceda a retirar y recoger el equipo proporcionado para los servicios contratados, por conducto del personal autorizado que se identifique ante EL CLIENTE, cuando éste se encuentre imposibilitado o se niegue en la devolución del equipo.

DECIMA QUINTA.- Este contrato es voluntario para ambas partes contratantes y los derechos que de él se deriven, sólo podrán cederse mediante el cambio de titular con el consentimiento de EL CLIENTE por escrito a EL OPERADOR. Asimismo, para el caso de cualquier cambio de domicilio deberá solicitarlo EL CLIENTE con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación, para permitir a EL OPERADOR retirar el equipo de su propiedad del domicilio anterior de EL CLIENTE. De lo contrario, todo el equipo faltante que no retire EL OPERADOR será cargado y pagado por EL CLIENTE. En caso de que el nuevo domicilio de EL CLIENTE se encuentre fuera de zona cableada para el servicio de televisión por cable, éste acepta que su contrato se dará por terminado definitivamente sin derecho a reclamación ni reembolso alguno.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que el presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:

I. Sin responsabilidad para EL OPERADOR:





PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

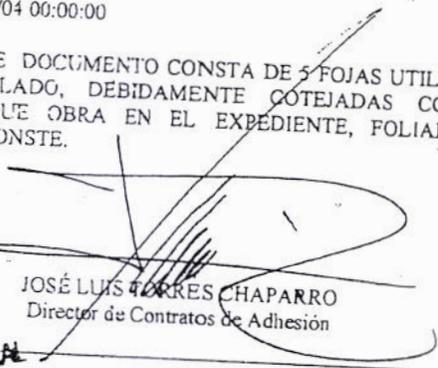
Contrato aprobado e inscrito con el No. 322-2014

Expediente No. PFC.B.E.7/008197-2013

Fecha 2014/02/04 00:00:00

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 5 FOJAS UTILES POR
UN SOLO LADO, DEBIDAMENTE GOTEJADAS CON EL
ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, FOLIADAS Y
SEALADAS CONSTE.




JOSÉ LUIS TORRES CHAPARRO
Director de Contratos de Adhesión

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN